

Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», distribución Valladolid, la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: tramo de línea aérea, trifásica, a 46 KV, de 6.432 metros de longitud. Capacidad de transporte 47.498 KVA. El Lugar donde se va a establecer la instalación es Villamuriel de Cerrato y su finalidad mejorar, consolidar y aumentar la capacidad de transporte de la línea a 46 KV. «Soto I - Palencia».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/

1938 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Palencia, 21 de julio de 1981.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota —5.316-15.

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

22467 ORDEN de 1 de septiembre de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de la industria láctea que «Queserías de Fuerteventura» posee en Puerto del Rosario, isla de Fuerteventura (Las Palmas).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Queserías de Fuerteventura, S. A.», para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Puerto del Rosario, isla de Fuerteventura (Las Palmas) a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por el que se declara zona de preferente localización industrial agraria la provincia de Las Palmas,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria láctea que «Queserías de Fuerteventura, S. A.» posee en Puerto del Rosario, isla de Fuerteventura (Las Palmas) comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Las Palmas, definida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios previstos en los artículos tercero —salvo los señalados en el punto a) del apartado uno y en los apartados dos y tres del epígrafe A, por tratarse de reducciones de impuestos suprimidas, así como el relativo a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado— y el octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía que determina el grupo A del apartado primero de la Orden de este Ministerio, de 5 de marzo de 1965.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado cuyo presupuesto a efectos oficiales asciende a la cantidad de 41.458.367 pesetas y conceder una subvención que ascenderá como máximo a pesetas 8.291.673 con cargo a la aplicación presupuestaria 21.05.761 correspondiente al año 1981.

Cinco.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 31 de octubre de 1981 para la finalización de las obras e instalaciones que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

22468 ORDEN de 14 de septiembre de 1981 por la que se amplía y prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Westinghouse, S. A.», por Orden de 16 de septiembre de 1980 y prórrogas posteriores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma Westinghouse, S. A., en solicitud de que le sea ampliado y prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 16 de septiembre de 1980 (Boletín Oficial del Estado de 23) y prórrogas posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1. Prorrogar a partir del 23 de septiembre de 1981 y hasta el 30 de mayo de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Westinghouse, S. A.», por Orden ministerial de 16 de septiembre de 1980 (Boletín Oficial del Estado de 23) y prórrogas posteriores para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores, transformadores y alternadores.

2. Ampliar dicha Orden ministerial de 16 de septiembre de 1980, en el sentido de incluir como nueva mercancía de exportación la siguiente:

— Estatores hidráulicos de 110.526 KVA (P. E. 85.01.91.1).

3. Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de abril de 1981, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se amplía y prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22469 ORDEN de 16 de septiembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Ibérica de Trenzados, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de granzas de polietileno y de polipropileno e hilados de fibras textiles sintéticas, y la exportación de hilos y cuerdas, trenzados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ibérica de Trenzados, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de granzas de polietileno y de polipropileno e hilados de fibras textiles sintéticas, y la exportación de hilos y cuerdas trenzados,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ibérica de Trenzados, S. A.», con domicilio en carretera Murcia-Alicante, kilómetro 32,700, Cox, Alicante, y número de identificación fiscal A-03042785.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Granza de polietileno de alta densidad, P. E. 39.02.04.
2. Granza de polipropileno, P. E. 39.02.21.
3. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas, en forma de hilos continuos de alta tenacidad, para usos técnicos de poliamida, P. E. 51.01.07.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

Hilos y cuerdas trenzados de fibras textiles sintéticas para pesca, PP. EE. 59.04.17, 59.04.13 y 59.04.15:

1. De polietileno.
2. De polipropileno.
3. De poliamida 6.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de hilos y cuerdas trenzados de polietileno, polipropileno o poliamida 6 que se exporten, se

podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 103 kilogramos de la correspondiente mercancía de importación.

Se considera como porcentaje de pérdidas el 2,91 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de julio de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Ibérica de Trenzados, S. A.», según Orden de 10 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho

del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22470 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de octubre de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	95,508	95,789
1 dólar canadiense	79,324	79,653
1 franco francés	17,329	17,395
1 libra esterlina	174,389	175,284
1 libra irlandesa	151,142	151,969
1 franco suizo	49,284	49,557
100 francos belgas	254,080	255,505
1 marco alemán	41,588	41,801
100 liras italianas	8,148	8,179
1 florin holandés	37,439	37,623
1 corona sueca	17,177	17,259
1 corona danesa	13,206	13,263
1 corona noruega	16,218	16,292
1 marco finlandés	21,418	21,528
100 chelines austriacos	593,039	597,002
100 escudos portugueses	147,618	148,510
100 yens japoneses	41,297	41,508

MINISTERIO DE CULTURA

22471 ORDEN de 7 de agosto de 1981 por la que se crea la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3194/1970, de 22 de octubre, sobre protección de monumentos y conjuntos histórico-artístico, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se crea en Ciudad Rodrigo (Salamanca) una Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico, que se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: El Delegado provincial de este Ministerio en Salamanca.

Vicepresidente: El Consejero provincial de Bellas Artes de Salamanca.

Vocales: Un Arquitecto designado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Un delegado del Alcalde de la localidad.

Dos representantes de las Corporaciones culturales o Centros docentes existentes en Ciudad Rodrigo.

Un representante de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

Los Vocales representativos serán designados por el Ministerio de Cultura a propuesta en terna de las Corporaciones culturales o Centros docentes y de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, respectivamente.

Actuará como Secretario el Vocal que se designe por la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas una vez que, constituida la Comisión, ésta formule la propuesta en terna a que se refiere el artículo 3.º del citado Decreto 3194/1970, de 22 de octubre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.